

14a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO
Washington, D.C.
20-22 septiembre 1951

Tema 8: REVISION DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION
SANITARIA PANAMERICANA

Subcomité nombrado por el Comité Ejecutivo en su 13a. Reunión con el objeto de Considerar las Revisiones Propuestas a la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana.

En los días 18 y 19 de septiembre de 1951 se reunió el Subcomité con asistencia de los representantes de Chile, Estados Unidos de América y República Dominicana. Por razones ajenas a su voluntad no estuvo presente el representante de El Salvador.

Por unanimidad fué elegido como Presidente del Subcomité el Dr. Nacianceno Romero, representante de Chile, y actuó como Secretario del mismo Subcomité el Dr. Miguel E. Bustamante, de la Oficina Sanitaria Panamericana. Se consideró un informe sobre las respuestas que casi la totalidad de los Gobiernos Miembros, algunos gobiernos europeos y el Canadá, dieron a las cartas circulares que el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana dirigió sobre el problema de la revisión constitucional. Luego fueron leídas las cartas que sobre el particular fueron enviadas a la Oficina Sanitaria Panamericana por la Organización Mundial de la Salud y la Organización de los Estados Americanos, las cuales fueron objeto de atenta consideración, lo mismo que las opiniones del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana. El Subcomité tuvo también a la vista las proposiciones presentadas por los representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Gobierno de la República Dominicana. Después de discutir ampliamente los múltiples aspectos del problema, el Subcomité optó por consignar sus decisiones así:

1. Someter el presente informe a la consideración del Comité Ejecutivo para que éste, si lo tiene a bien, recomiende al Consejo Directivo, la adopción de las conclusiones a que ha llegado este Subcomité.
2. Se acordó expresar que una revisión inmediata de la Constitución no es aconsejable en la V Reunión del Consejo Directivo en vista de que la mayor parte de las contestaciones recibidas sobre este tema, indican que los Gobiernos tienen todavía en estudio

los problemas de la revisión constitucional. El Subcomité considera que las modificaciones que hayan de introducirse deben ser objeto de detenido estudio, cuando se conozcan con toda amplitud las opiniones de los Gobiernos y las del Consejo de la Organización de los Estados Americanos. En consecuencia, recomienda que se aplaze la revisión propuesta hasta una próxima reunión del Consejo Directivo.

3. Se acordó que eventualmente deberá ser revisada la Constitución, con el objeto (a) de aclarar, entre otros asuntos, el alcance del Artículo 2 en cuanto se relaciona con la participación en la Organización Sanitaria Panamericana de los Estados que no son Miembros pero administran territorios en el Hemisferio Occidental, o son responsables por las relaciones internacionales de ellos y (b) de introducirle mejoras en sus aspectos formal y orgánico.
4. Para llevar a la práctica el punto anterior, se recomienda que el Consejo Directivo pida al Comité Ejecutivo que nombre un Comité de revisión constitucional que se encargue de estudiar las recomendaciones específicas que se reciban sobre la revisión propuesta y que prepare un proyecto de revisión de la Constitución. Específicamente se recomienda que dicho Comité tome en consideración el Artículo 2B y los siguientes puntos:

Primero:

- a) Que la Conferencia Sanitaria Panamericana se mantenga como órgano supremo de la Organización;
- b) Que la Conferencia se reúna cada dos años;
- c) Que el Consejo Directivo sea abolido y que la Conferencia y el Comité Ejecutivo asuman en lo que les corresponda, todas las funciones que la Constitución vigente otorga al Consejo Directivo.

Segundo:

- a) Que el Comité Ejecutivo se mantenga integrado por siete Miembros;
- b) Que el Comité Ejecutivo se reúna regularmente una vez al año, y extraordinariamente siempre que circunstancias especiales lo requieran. (En aquellos

años en que se reuna la Conferencia, la reunión regular del Comité Ejecutivo deberá quedar apartada de las sesiones de la Conferencia, pudiendo sesionar el Comité Ejecutivo preferiblemente antes de la reunión de la Conferencia).

Tercero:

Que la Oficina Sanitaria Panamericana tenga toda la autonomía necesaria para ejecutar los programas de acuerdo con las normas de la Organización y las resoluciones de la Conferencia, con facultad para tomar cualesquiera medidas de emergencia que considere necesarias, a reserva de comunicarlas al Comité Ejecutivo.

5. Mientras se adopta la revisión constitucional a que se hizo referencia, y como una medida transitoria para resolver el problema relativo a la representación de los Estados no miembros que tienen a su cargo las relaciones internacionales de algunos territorios situados en el Hemisferio Occidental o la administración de dichos territorios, se propone que en su próxima reunión el Consejo Directivo apruebe una resolución y las enmiendas correspondientes del Reglamento Interno, siguiendo las pautas de los proyectos de resolución y enmiendas que aparecen como anexo a este informe.

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE LA PARTICIPACION DE
LOS ESTADOS NO MIEMBROS EN LAS REUNIONES DEL
CONSEJO DIRECTIVO

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo en su IV Reunión, solicitó al Comité Ejecutivo el estudio de las relaciones entre el Consejo Directivo y el Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, y la relación de cada uno de estos con los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud cuyos gobiernos no tienen su sede en el Hemisferio Occidental, y que recomiende al Consejo la inclusión, en el proyecto de revisión de la Constitución, de medidas que esclarezcan esas relaciones;

Que la XIII Conferencia Sanitaria Panamericana autorizó al Comité Ejecutivo para que examine el proyecto de revisión presentado a la Conferencia por el Consejo Directivo y lo someta a la consideración de dicho Consejo Directivo en su V Reunión, conjuntamente con las opiniones expuestas por los Gobiernos Miembros, los Miembros del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud y el Consejo de la Organización de los Estados Americanos;

Que la Resolución II aprobada en la II Reunión del Consejo Directivo brindó ciertos derechos de participación en la Organización Sanitaria Panamericana a los territorios del Hemisferio Occidental sin gobierno propio; y la Resolución IX de la III Reunión invitó a ciertos Estados no miembros a participar, sobre la misma base que las Republicas Americanas, en las reuniones del Consejo Directivo en su carácter de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud;

Que el Comité Ejecutivo, después de estudiar el informe de su Subcomité de Revisión de la Constitución, está de acuerdo con la opinión de este en el sentido de que es oportuno aplazar la enmienda de la Constitución; y

Que el Comité Ejecutivo es de opinión que esas relaciones deben sin embargo quedar aclaradas, mientras se revisa la Constitución, por medio de una resolución aprobada por el Consejo Directivo en su V Reunión, que amplíe la Resolución IX de la III Reunión del Consejo Directivo,

EL COMITE EJECUTIVO

RECOMIENDA:

1. Que el Consejo Directivo apruebe una resolución al efecto que:

Todas las reuniones del Consejo Directivo constituirán a la vez, sesiones del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, excepto cuando el Consejo Directivo delibere sobre asuntos constitucionales sobre las relaciones entre la Organización Sanitaria Panamericana, y la Organización Mundial de la Salud, o la Organización de los Estados Americanos y sobre otros asuntos relativos a la Organización Sanitaria Panamericana en su carácter de Organismo Especializado Interamericano.

2. Que el Consejo Directivo apruebe una resolución por la que se complementen los párrafos (a) y (b) de la Resolución II de la II Reunión del Consejo Directivo en el sentido de que el voto que sobre asuntos del Presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana se concede a los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud que no tienen su sede de gobierno en el Hemisferio Occidental, y que "(a) por razón de su Constitución consideren determinados territorios o grupos de territorios en el Hemisferio Occidental como parte de su territorio nacional o (b) son responsables de la dirección de las relaciones internacionales de territorios o grupos de territorios o grupos de territorios en el Hemisferio Occidental." El voto que así se conceda será en representación de tales territorios y estará condicionado a una contribución equitativa que ellos hagan en el presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana. El privilegio de votar sobre el presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana que así se concede puede ser ejercitado bien sea por los representantes de tales territorios o por los representantes de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud de quienes se hizo referencia anteriormente.

3. El Comité Ejecutivo recomienda, además que el Consejo Directivo enmiende su Reglamento Interno para disponer inter alia que si el representante de un Estado no miembro de la Organización Sanitaria Panamericana es elegido para la mesa directiva en una reunión, dicho representante no actúe en las sesiones en que se discuta cualquiera de los asuntos estipulados en el párrafo 1. El Comité Ejecutivo, por lo tanto,

somete a la consideración del Consejo Directivo el siguiente proyecto de enmiendas al Reglamento Interno del Consejo Directivo:

PROYECTO DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNO
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 1

Las reuniones del Consejo Directivo estarán integradas por representantes de:

- (a) Gobiernos Miembros
- (b) Territorios o grupos de territorios (que en adelante se denominarán "territorios") como están definidos en el Artículo 2 de la Constitución, y
- (c) Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución IX de la III Reunión del Consejo Directivo (que en adelante se denominarán Miembros de la Organización Mundial de la Salud).

Artículo 5a (nuevo)

El representante de un Estado o Territorio de acuerdo con lo dispuesto en los apartes (b) y (c) del Artículo 1 a quien se haya elegido como dignatario, ya sea de una sesión plenaria o de un comite, no servirá en esa capacidad cuando el Consejo Directivo delibere sobre asuntos de índole constitucional, sobre las relaciones entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud, o la Organización de los Estados Americanos o sobre asuntos relacionados con la Organización Sanitaria Panamericana en su carácter de Organismo Especializado Interamericano

Artículo 9

Cada Estado Miembro tendrá derecho a un sólo voto.

En el caso de los representantes nombrados de acuerdo con los puntos (b) y (c) del Artículo 1, sólo un voto podrá consignarse en nombre de cada miembro de la Organización Mundial de la Salud junto con sus territorios.

Artículo 11

Sujeto a lo que disponen los Artículos 9, 26 y 28, los representantes de territorios y de Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud, tendrán derecho a participar en las sesiones plenarias sobre la misma base que los Estados Miembros, excepto cuando el Consejo Directivo delibere sobre asuntos constitucionales, sobre las relaciones entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización de los Estados Americanos o la Organización Mundial de la Salud, o sobre otros asuntos relativos a la Organización Sanitaria Panamericana en su carácter de Organismo Especializado Interamericano.

Artículo 11a (nuevo)

Los representantes de los territorios que participen de acuerdo con el Artículo 2, de la Constitución, y de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud, representados de acuerdo con la Resolución IX de la III Reunión del Consejo Directivo, tendrán derecho a voto, sujeto a lo establecido en el Artículo 9, sobre asuntos del Presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana, solamente si aportan contribuciones equitativas al presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana, a nombre de dichos territorios.

Artículo 26

Todo miembro y todo territorio representado de acuerdo con el Artículo 2 de la Constitución, y todo Estado Miembro de la Organización Mundial de la Salud representado de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución IX de la III Reunión del Consejo Directivo, tendrá derecho a representación en las Comisiones principales.

Artículo 28

Todo territorio representado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución y todo Estado Miembro de la Organización Mundial de la Salud representado de acuerdo con la Resolución IX de la III Reunión del Consejo Directivo, tendrá derecho a voto en los comités del Consejo Directivo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9, pero no podrán votar en asuntos constitucionales, sobre las relaciones entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización de los Estados Americanos o la Organización Mundial de la Salud o sobre otros asuntos relativos a la Organización Sanitaria Panamericana en su carácter de Organismo Especializado Interamericano.